

La Resolución Conjunta 12/2019 — dictada por la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía de la Nación por el cual se sustituye el artículo 210 del Código Alimentario Argentino determinando que: "Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente con validez en todo el territorio nacional"

Que cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del Carnet mencionado ut- supra, siendo responsabilidad del empleador garantizar las condiciones necesaria para que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada la obtención de su respectivo carnet,

Que el requisito para la obtención de éste será cursar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, el cual tendrá las siguientes características:

- Los capacitadores podrán pertenecer a instituciones públicas (de los niveles municipales, provinciales y nacionales) o al sector privado, debiendo contar con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos, o con experiencia comprobable en inocuidad alimentaria,
- En todos los casos estos cursos deben ser reconocidos por la autoridad sanitaria jurisdiccional competente, quien podrá supervisar su actividad cuando lo considere necesario.
- Modalidad: podrá cursarse en forma presencial o virtual
- Carga horaria: tendrá una duración mínima de 7 horas reloj.
- Metodología y contenidos: serán implementados en forma teórico-práctica y deberán ajustarse a contenidos mínimos determinados en el anexo de la Resolución mencionada, pudiendo cada jurisdicción adoptar o complementar sus contenidos en función de la necesidad local y el público destinatario, su evaluación se realizará en forma presencial y a cargo de un capacitador,
- El carnet obtenido tendrá una vigencia de 3 años, siendo obligatorio para su renovación rendir un nuevo examen de conocimientos, pudiendo solicitarse al interesado un curso de actualización de contenidos,
- También se delinear en la resolución aspectos que hacen a datos y otras cuestiones que tienen que ver con el carnet de manipulador,
- Por último, se define que las autoridades sanitarias provinciales podrán solicitar a los manipuladores de alimentos los análisis que consideren necesarios, y



**CONSIDERANDO:**

Que, dado el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio vigente la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria Alimentaria y de los Recursos Naturales dispuso autorizar el dictado, evaluación y aprobación del Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos bajo la modalidad virtual, al que nuestro Municipio adhirió por Decreto Municipal 520/2020,

Que en nuestro Distrito resulta prioritario y fundamental esta capacitación ya que existen titulares o dependientes de comercios y/u servicios comprendidos en los preceptos de la Resolución mencionada lo que garantizaría en parte la prevención de enfermedades transmitidas por alimentos,

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE sanciona con fuerza de

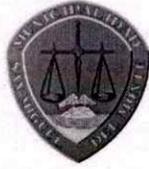
**ORDENANZA N° 4368**

**Artículo N° 1:** Declárase obligatorio en el Partido de Monte y según las condiciones prescriptas en la presente Ordenanza la tramitación y obtención de CARNET DE MANIPULADOR de ALIMENTOS para los casos que se consignan en los incisos siguientes:

- a) se encuentran obligados a dar cumplimiento a lo precedentemente enunciado toda persona que realice actividades por la cual por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos o sus materias primas, destinados al consumo humano.
- b) incorpórase como requisito indispensable para la habilitación de toda actividad comercial dedicada a la elaboración, transporte y comercialización de sustancias alimenticias destinadas al consumo humano, la posesión por parte de su/s titulares y/o personal involucrado/s en la manipulación directa de éstos el carnet que por el presente se crea como obligatorio.

**Artículo N° 2:** La Dirección de Bromatología Municipal será el área responsable de reconocer la validez del carnet a otorgar a los interesados.

**Artículo N° 3:** A los efectos de que los responsables obligados a dar cumplimiento a esta normativa, que ya cuenten con la habilitación de su comercio y/o servicio, puedan adecuarse a esta disposición se concede un período de gracia de 90 (noventa) días corridos de promulgada la presente Ordenanza para la obtención del/os carnet/s respectivos.



HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.

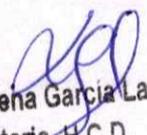


Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas Son Argentinas!

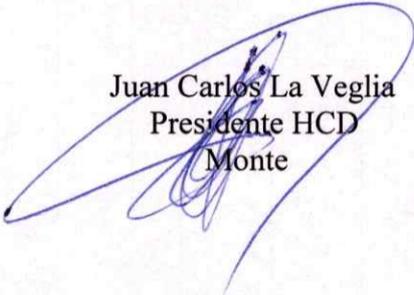
**Artículo N° 4:** El incumplimiento a esta disposición una vez agotado el plazo de adecuación que se establezca, conforme lo enunciado precedentemente, será pasible de la sanción establecida por el artículo 76° del Código Contravencional — Ordenanza N° 2.238.

**Artículo N° 5:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

**Dado en sala de sesiones a los 30 días del mes de noviembre de 2020.**

  
Lic. Ximena García Lanz  
Secretaria H.C.D.  
Monte



  
Juan Carlos La Veglia  
Presidente HCD  
Monte